

ÍNDICE CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE JULIO DE 2026.		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		
531/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 173/2026 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	4 A5 NO EJERCE
691/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PARA CONOCER DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 11/2026 DE SU ÍNDICE.	6 NO EJERCE
223/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS SEÑORES MINISTROS IRVING ESPINOSA BETANZO Y HUGO AGUILAR ORTIZ PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 138/2025 DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	7 A8 EJERCE
224/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS SEÑORES MINISTROS IRVING ESPINOSA BETANZO Y HUGO AGUILAR ORTIZ PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 195/2025 DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.	9 A10 EJERCE

225/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS SEÑORES MINISTROS IRVING ESPINOSA BETANZO Y HUGO AGUILAR ORTIZ PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 790/2025 DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.	11 A 16 EJERCE
521/2026	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 697/2025 DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.	16 A 17 NO EJERCE
174/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1697/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).	18 RESUELTO
668/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 37/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	18 RESUELTO
138/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1156/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	18 RESUELTO

107/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 921/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	18 RESUELTO
137/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1158/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	18 RESUELTO
84/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 409/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	18 RESUELTO
1147/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 95/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	19 RESUELTO

1149/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 73/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	19 RESUELTO
1157/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 53/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	19 RESUELTO
1155/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 65/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	19 RESUELTO
145/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1155/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	20 RESUELTO

1339/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 61/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	20 RESUELTO
146/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1339/2026. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO).	20 RESUELTO
179/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1736/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	20 A 21 RESUELTO
77/2026	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 270/2026. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).	21 RESUELTO

1560/2026	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DECIMOCUARTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 199/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	21 RESUELTO
7154/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 390/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).	21 RESUELTO
13/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1031/2021. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).	3 EN LISTA
14/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, EN APOYO A LAS LABORES DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1289/2021 (EXPEDIENTE AUXILIAR 473/2024).	3 EN LISTA

545/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA). AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 589/2025 Y SU ACUMULADO 590/2025. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	3 EN LISTA
6/2025	RECURSO DE REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DICTADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL CUADERNO INCIDENTAL DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 849/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	EN LISTA
62/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 24/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA).	EN LISTA
6/2026	RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PRESIDENCIA DE LA	EN LISTA

	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA, DERIVADO DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS 10/2025-EF. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	
7/2026	RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO POR PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, DERIVADO DEL JUICIO ESPECIAL DE FIANZAS 10/2025-EF. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA
1956/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA
3/2026	INCIDENTE DE ACUMULACIÓN PROMOVIDO POR EL ENTONCES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, ACTUAL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EN EL JUICIO ORDINARIO FEDERAL 5/2024. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).	EN LISTA
4/2024	AMPARO DIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA CUARTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL TOCA 342/2022.	EN LISTA

348/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF). AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 371/2022. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA).	32 A 46 RESUELTO
98/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 900/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	47 A 58 RESUELTO
394/2025	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 637/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	59 A 79 RESUELTO
100/2026	AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO QUINTO DE	EN LISTA

	DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 543/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).	
--	--	--

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 9 DE JULIO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:29 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndî nuù táká maa-ní ñani, kuaha.*

Kutahavi-ò ndî nuù táká ma tnahá-ò suchi kasikuahá nuù vehé nani Universidad de Desarrollo Empresarial ja kuú ñuù ÑuùKohoyó yahá.

Naka vahà ja kaiyo-ní vitná, naka vahà ja táká ma kîi kandeheya-ní táká ma tniñú kasahá-sa yahá nuù Vehé Knahanú nuù téhende tniñú nuù Ñuù ÑuùKohoyó yahá.

Traducción: Buenos días a todas y todos ustedes, hermanas y hermanos.

También, muy buenos días a nuestras amigas y amigos, estudiantes de la Universidad del Desarrollo Empresarial y Pedagógico, plantel Valle, de la Ciudad de México.

Qué gusto que hoy nos acompañen. Agradezco a cada una y cada uno de ustedes por estar atentos, día con día, al trabajo que realizamos en esta Suprema Corte, donde analizamos y resolvemos los asuntos de justicia de nuestra nación.

Muy buenos días, hermanos y hermanas, gracias, por estar un día más con nosotros en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, les saludamos, pues desde donde nos vean: en sus trabajos, en sus hogares. Doy también la más cordial bienvenida y cordial afecto a las estudiantes y a las estudiantes de la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico Plantel Valle, este día en esta sesión pública. Gracias por considerar las sesiones del Pleno dentro de su formación profesional.

Muy buenos días, estimados Ministros y Ministras, gracias por estar presentes. Vamos a proceder a desahogar la sesión pública programada para este día, nueve de julio de dos mil veintiséis.

Se inicia la sesión pública.

Secretario dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista los asuntos identificados con los números 24, 25 y 26 de la lista oficial, correspondientes a los amparos en revisión 13/2026, 14/2026 y 545/2025. Por otra parte, informo que conforme a lo determinado por el Tribunal Pleno en el segmento 3 de la lista correspondiente a los asuntos con estudio de fondo, daré cuenta en primer orden con los identificados con los números 34, 35, 36 y 37.

Por otra parte someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 93 ordinaria celebrada el miércoles ocho de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, alguna sugerencia o modificación al acta, les consulto, quienes estén a favor de aprobarla, manifiéstelo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

Vamos a proceder al análisis del segmento 1, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y reasunción de competencia, por favor, señor secretario.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA; Sí, señor Ministro Presidente:

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 531/2026 FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA, RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO 173/2026 DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿la extemporaneidad en la impugnación de un acto administrativo es una cuestión manifiesta e indudable que hace improcedente la acción o desechar la demanda por esa causa constituye un formalismo excesivo sobre todo, cuando quien promueve se autoadscribe como una persona indígena y controvierte la competencia de la autoridad emisora del acto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta primera solicitud, si no hay ninguna intervención pregunto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiéstelo, levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, BATRES GUADARRAMA, GUERRERO GARCÍA Y MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 531/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 691/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS MAGISTRADAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESPECTO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 11/2026.

Cuyo tema es: ¿Un órgano jurisdiccional puede realizar un estudio de constitucionalidad de un artículo de la Ley de Amparo durante el trámite de un incidente de inejecución, a pesar de que este no sea propiamente un recurso?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud, si no hay ninguna intervención, les consulto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiésteno, levantando la mano **(LEVANTA LA MANO LA PERSONA MINISTRA GUERRERO GARCÍA)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 691/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 223/2026, FORMULADA POR LOS SEÑORES MINISTROS ESPINOSA BETANZO Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 138/2025 DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Cuyo tema es: Ante la falta de respuesta de las autoridades a la solicitud de la persona moral quejosa, ¿es procedente que el Poder Judicial determine si debe reconocerse la personalidad jurídica de la Reserva Geohidrológica Anillo de Cenotes y la custodia indígena como mecanismos para proteger el acuífero y el territorio frente a la contaminación, como protección al derecho a un medio ambiente sano y los derechos bioculturales del pueblo maya?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud, si no hay ninguna intervención, les consulto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiésteno, levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, ESPINOSA BETANZO, GUERRERO GARCÍA Y MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 223/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 224/2026, FORMULADA POR LOS SEÑORES MINISTROS ESPINOSA BETANZO Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 195/2025 DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Cuyo tema es ¿La autorización, instalación y funcionamiento de una megagranja porcícola dentro del área natural protegida del Anillo de Cenotes, reconocida como un sitio protegido por la convención de Ramsar, provoca riesgo de contaminación al ecosistema kárstico y a los recursos hídricos del pueblo maya, contraviniendo los derechos humanos al agua, al medio ambiente sano, a la salud, a la protección de la niñez, a la identidad cultural, a la libre autodeterminación?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud, si no hay ninguna intervención, les consulto quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción manifiéstelo, levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, ESPINOSA BETANZO, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 224/2026.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si, señor Ministro Presidente, someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 225/2026, FORMULADA POR LOS SEÑORES MINISTROS ESPINOSA BETANZO Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 790/2025 DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Cuyos temas son: ¿En atención al derecho a la libre determinación las comunidades indígenas pueden ejercer formas propias de protección territorial, bajo la figura de “guardianía de los ecosistemas” y en un juicio en el que se otorgó el amparo en contra de la omisión de aplicar una política ambiental que protege a las abejas y garantice su sustentabilidad ambiental para prevenir su muerte. La Secretaría de Medioambiente y Recursos Naturales tiene competencia para subsanar esa omisión?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Ministro Arístides Rodrigo, tienen la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Ministro Presidente. Saludar, en primer lugar, a las y los estudiantes de la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico Plantel Valle, Ciudad de México, así como a todo el público que nos sigue a través de la transmisión en vivo y a través del Pleno.

Y señalar que voy a acompañar la solicitud que presenta usted Presidente y el Ministro Espinosa Betanzo, principalmente porque la atracción de este amparo permitiría a esta Suprema Corte sentar un criterio que reconozca a la abeja melipona estrechamente vinculada a la identidad económica y cultural de las comunidades mayas del municipio de Hopelchén como sujeto de derecho o elemento jurídico de protección mediante la protección integral de los pueblos indígenas, que han mantenido una relación histórica con esta especie.

Hay que decirlo, en este caso, el caso puede relacionar o permitirnos llevar a cabo una interpretación del artículo 2° constitucional en conjunción con el artículo 4° de la propia Constitución, derivado de ello, es que resulta relevante del mismo modo se permitiría la actualización de Normas Oficiales Mexicanas para abordar las fumigaciones aéreas, ya sea a través con drones o con avionetas, tal es el caso de la NOM-052 y de la consideración de la abeja como polinizadora y ser integrada en el catálogo de especies en peligro de extinción y en el trabajo que tienen las abejas ante la polinización realizada y en el pago a los apicultores por el cuidado y apoyo de ese proceso natural. Son los motivos por los cuales acompañaría la solicitud que presenta usted, Presidente, junto con el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, como ha mencionado el Ministro Arístides, los motivos por los cuales pongo a consideración de este Pleno ejercer la facultad de atracción en este asunto, es porque el caso nos plantea varios aristas de cómo analizar el derecho al medio ambiente sano. Nos permite estudiar la relación ancestral de la comunidad maya con las abejas, si las comunidades indígenas pueden ser guardianas de la naturaleza y con ello acudir a juicio en su nombre y representación, así como estudiar el estándar de actuación estatal frente a la crisis ecológica.

Y por ello es que, además, el asunto sirve para que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación profundice sobre la problemática medioambiental. Sirve para abordar interrogantes propias del derecho al medio ambiente desde una visión ecocéntrica y esta cuestión es, por sí misma, relevante, en tanto que la doctrina jurisprudencial de este Alto Tribunal se ha centrado principalmente en una visión antropocéntrica. Esa es la razón, por la cual, solicito y pongo a consideración de este Pleno, que ejerzamos la facultad de atracción. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Tal y como ya lo han manifestado los Ministros Guerrero y Betanzo, también yo estoy convencido de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe ejercer su

facultad para atraer este asunto sobre el amparo en revisión relacionado con que nuestra pretensión de proteger a las abejas en Hopelchén.

El asunto tiene relevancia constitucional al trascender el interés individual y plantear la protección de los derechos colectivos y el equilibrio ecológico nacional.

Este debate requiere que nosotros como parte del Tribunal Constitucional Mexicano, transite de un paradigma centrándonos en un enfoque biocéntrico, para definir si los sujetos de derecho, y lo cual nos permitiría proteger el derecho humano a un medioambiente sano y la salvaguarda del pueblo maya.

Quiero precisar que no desconozco, por supuesto, los avances de la jurisprudencia nacional, como en el caso de la jirafa “Benito”, que demostró la eficacia del juicio de amparo para proteger la vida animal ante omisiones administrativas.

Y el atraer este asunto nos permitiría integrar los criterios nacionales con la jurisdicción constitucional también que es importante en esta materia por parte de los tribunales, cortes, salas constitucionales, cortes supremas, supremas cortes o consejos constitucionales, para consolidar esta evolución también de tipo dogmático en nuestro país.

Por eso, yo voy a votar a favor de que atraigamos este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Quizás yo solo agregar a lo que han señalado, que también hice mío este planteamiento, porque en fechas recientes se ha reconocido constitucionalmente un concepto muy interesante que es el de la bioculturalidad.

Sin duda, las abejas tienen o desempeñan una función ecológica fundamental en la región y en la vida del planeta, pero también están ligados indisolublemente con los habitantes de la región, como los habitantes del pueblo maya. Entonces, también nos va a permitir explicar el alcance de este concepto que está en el artículo 2° de la Constitución Federal.

Si no hay ninguna otra intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano. **(LEVANTAN LAS MANOS LAS SEÑORAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, ESPINOSA BETANZO, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 225/2025.

Pasemos a la última solicitud, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 521/2026, FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 697/2025 DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOPRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: En un juicio agrario, en el que se demanda el mejor derecho a poseer y usufructuar una parcela ¿es posible que, con base en el acta de la asamblea general y el certificado parcelario, se reconozca ese derecho a una persona que dejó de ser avecindado del núcleo de población ejidal?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud.

Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiéstelo levantando la mano. **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA Y MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 521/2026.

Pasemos ahora al segmento 2 de la lista oficial, secretario, asuntos sin estudio de fondo y reclamaciones, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración de manera conjunta, los siguientes asuntos

RECURSO DE RECLAMACIÓN 174/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García, el cual se propone declarar infundado y confirmar el acuerdo de admisión del amparo directo en revisión 1697/2026, al cumplirse con los requisitos necesarios para su procedencia.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 668/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone declarar fundado, por lo que se modifica el acuerdo recurrido mediante el cual se vinculó a diversas autoridades al cumplimiento del fallo protector en el incidente de inejecución de sentencia 37/2025.

Asuntos identificados con los números 9, 10, 11 y 12, correspondientes a los

RECURSOS DE RECLAMACIÓN 138/2026, 107/2026, 137/2026 Y 84/2026.

Bajo las ponencias de los Ministros Espinosa Betanzo y Figueroa Mejía, los cuales se propone declarar sin materia, porque se interpusieron en contra de los acuerdos de admisión de diversos amparos directos en revisión ya resueltos por el Tribunal Pleno en las respectivas sesiones que se precisan en cada asunto.

Asuntos identificados con los números 13, 14 y 15, correspondientes a los

**AMPAROS DIRECTOS EN
REVISIÓN 1147/2026,
1149/2026 Y 1157/2026.**

Bajo las ponencias de las personas Ministras Espinosa Betanzo y Herrerías Guerra, respectivamente, los cuales se propone declarar sin materia, porque el Tribunal Pleno, en las sesiones celebradas el diecisiete y veinticinco de junio del año en curso, resolvió diversos recursos de reclamación en los que se revocaron los acuerdos en los que se admitieron dichos asuntos.

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
1155/2026.**

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone desechar, porque no se planteó una cuestión propiamente constitucional, por lo que queda firme la sentencia recurrida y sin materia la revisión adhesiva.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 145/2026.

Bajo la propuesta del Ministro Figueroa Mejía, el cual se propone declarar sin materia, porque se interpuso en contra del acuerdo de admisión del amparo directo en revisión 1155/2026, el cual será resuelto por este Tribunal en la presente sesión, con la propuesta de desecharlo.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1339/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone desechar, porque no se cumple con el requisito de procedencia relativo a la subsistencia de una cuestión propiamente constitucional, por lo que queda firme la sentencia recurrida y sin materia la revisión adhesiva.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 146/2026.

Bajo la ponencia del Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone declarar sin materia, porque se interpuso en contra del acuerdo de admisión del amparo directo en revisión 1339/2026, el cual será resuelto por el Tribunal Pleno en esta misma sesión, con la propuesta de desecharlo.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 179/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, el cual se propone declarar infundado y confirmar el acuerdo recurrido que admitió el amparo directo en revisión 1736/2026, porque

sí fue planteada una cuestión propiamente constitucional que reviste interés excepcional.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 77/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf, el cual se propone declarar infundado, ya que el amparo directo en revisión 270/2026, cumple con los requisitos necesarios para su procedencia, por lo que se confirma el acuerdo de admisión recurrido.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1560/2026.

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa, el cual propone desechar los recursos principal y adhesivo, porque el primero de ellos se interpuso en forma extemporánea.

Y, finalmente

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 7154/2025.

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González, el cual se propone desechar porque, por una parte, se controvierte en temas de legalidad y, por otra, la cuestión de constitucionalidad planteada carece de interés excepcional porque existen criterios de este Tribunal que por analogía resuelven el tema relativo, por lo que queda firme en la sentencia recurrida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes todos los asuntos de la cuenta conjunta de esta sesión pública y, como hemos procedido en estos asuntos, pido que a la hora de emitir su voto precisen el sentido en cada uno de ellos. Entonces, vamos a proceder a tomar la votación, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Herrerías Guerra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, secretario. Estoy a favor de todos los asuntos que ha dado cuenta el secretario y únicamente en el número 23, amparo directo en revisión 7154/2025, estoy a favor, pero realizaré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En términos generales, votaré a favor de cada uno de los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario general; sin embargo, con relación al punto número 20 de la lista, recurso de reclamación 179/2026, votaré a favor del proyecto apartándome de las consideraciones que se señalan en el párrafo 35 y esto porque, desde mi punto de vista, son pronunciamientos que corresponden a un tema de fondo y no

a un recurso de reclamación. Y con relación al punto número 23, que es el amparo directo en revisión 7154/2025, votaré a favor del proyecto, pero por consideraciones distintas. Es cuanto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En los asuntos marcados en la lista con los números 16 y 18, relativos a los amparos directos en revisión 1155/2026 y 1339/2026, mi voto es en contra, en congruencia con lo que he expresado ya respecto de este tipo de asuntos y, en ese sentido, haré valer un voto particular en cada uno de esos asuntos.

En relación con el asunto 21 relacionado al recurso de reclamación 77/2026, estoy a favor del sentido del proyecto, pero me aparto de los párrafos 49 a 56, ya que estimo que se refieren a aspectos propios del estudio de fondo del amparo directo en revisión. En todos los demás asuntos, mi voto es a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este segmento 2, de los asuntos sin estudio de fondo y reclamaciones, estoy a favor de los proyectos que se ha dado cuenta. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Estoy a favor de los asuntos listados en este segmento. Únicamente en el caso del asunto, que se encuentra en el número 13 de nuestra lista, que corresponde al amparo directo en revisión 1147/2026, estaré apartándome de los párrafos 253 a 255 y, estoy en contra de los asuntos listados en el número 16, 18 y 20, en este caso, son los recursos de reclamación 145/2016 (sic), amparo directo en revisión 1339/2026 y recurso de reclamación 179/2026, se trata, en dos de los casos, sobre el rechazo de esta Corte, abordar el tema de la restitución de tierras ejidales en posesión de un particular respecto del Ejido Chuburná en el municipio de Mérida, Yucatán. En los demás asuntos, reitero, estoy a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, o sea, en relación con los asuntos sin estudio de fondo y recursos de reclamación estoy en la mayoría de ellos a favor; salvo, en el asunto número 8, recurso de revisión 668/2025 (sic), mi voto es en contra. Votaré en contra, pues considero que el auto recurrido responde al propósito del procedimiento de inejecución, que es lograr el cumplimiento de las sentencias, ya que la vinculación de las autoridades hacendarias solo implica que informen si les corresponde intervenir cuál es el procedimiento aplicable o, incluso, si su participación resulta necesaria, es decir, es un acto de conducción procesal y no una declaración de responsabilidad; además, sí se valoró la

suficiencia presupuestaria para requerir a las autoridades con atribuciones presupuestarias, lo que me parece impulsará el cumplimiento de la sentencia. En ese sentido, estimo que el proyecto adelanta cuestiones del estudio de fondo del incidente que debería de valorarse cuando se cuente con todos los elementos para definir la ruta de cumplimiento.

Finalmente, estimo que no es aplicable la jurisprudencia 6/2011, pues fue emitida antes de la aprobación del Acuerdo General 10/2013, en donde se otorgaron facultades a la Presidencia de este Alto Tribunal para vincular a las autoridades competentes para realizar las adecuaciones presupuestales cuando el incumplimiento derive de la falta de recursos.

También votaré en contra en el asunto 16, amparo directo en revisión 1155/2026, voto en contra porque considero que se debería de desechar el recurso de revisión. Y lo mismo en el caso 18, amparo directo en revisión 1339/2026, voto por el desechamiento del recurso de revisión, es decir, en contra de la propuesta.

En el caso del asunto 23, amparo directo en revisión 7154/2025, mi voto es a favor igual por desechar el recurso, aquí con consideraciones diversas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Figueroa Mejía.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a votar a favor de la mayoría de los asuntos de los que ha dado cuenta el secretario general de acuerdos, que son sin estudio de fondo y reclamaciones; sin embargo, voy a realizar las siguientes precisiones.

En el asunto 7 de la lista oficial, es decir, el recurso de reclamación 174/2026, voy a votar en contra porque considero que el recurso de reclamación es fundado, ya que no se cumplen los requisitos de procedencia del recurso de revisión debido a que los agravios se limitan a plantear cuestiones de simple legalidad.

Además, en los asuntos 13 y 14 de la lista oficial, que corresponden a los ADR 1147/2026 y 1149/2026, votaré en contra porque, en mi opinión, las ejecutorias de los recursos de reclamación 127/2026 y 142/2026 revocaron los autos que admitieron los recursos de revisión y, por tanto, lo procedente es dejar sin efectos dichas admisiones y desechar los amparos directos en revisión principales y adhesivos, en lugar de declararlos sin materia.

También en el asunto 20 de la lista oficial, esto es, el recurso de reclamación 179/2026, mi voto es en contra, ya que el recurso de reclamación, desde mi punto de vista, es fundado

en virtud de que en el amparo directo en revisión de donde emana, no se cumple con el requisito de interés excepcional para la procedencia.

Finalmente, en el asunto 22 de la lista oficial, que corresponde al amparo directo en revisión 1560/2026, votaré a favor y con un voto concurrente, porque al desecharse el recurso de revisión principal, el recurso adhesivo debe declararse, desde mi punto de vista, sin materia, ya que su naturaleza es que permanezca la sentencia que le beneficia. Gracias, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Muchas gracias. También mi voto es a favor de los proyectos de los cuales se ha dado cuenta. Únicamente, en el número 8, que es el recurso de reclamación 668/2025, desde nuestro punto de vista, no es la vía procesal idónea, es improcedente la reclamación contra un auto que requiere cumplimiento o que vincula a autoridades.

Las autoridades vinculadas, en dado caso, pueden, durante el trámite de la ejecución, demostrar su imposibilidad para cumplir o que no se siguió el procedimiento adecuado, y ello se examina mediante el recurso de inconformidad, el de queja o el incidente de inejecución de sentencia, pero no del recurso de reclamación ante la ausencia de afectación y porque podría causar una demora en el cumplimiento. Es

decir, en este caso, desde nuestro punto de vista, no es la vía idónea el recurso de reclamación, sino sería el incidente de inejecución de sentencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Gracias, secretario. Yo voy a estar a favor de la mayoría de los proyectos. Y solamente mi voto en contra va a ser en el recurso de reclamación listado en el número 8, recurso de reclamación 138/2026 (sic), aquí no comparto el sentido del proyecto. Nos plantea el proyecto que el acuerdo de Presidencia no se ajusta al tercer párrafo del artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor; sin embargo, el aplicable es el 192 de la Ley de Amparo anterior a la reforma de abril de dos mil trece.

También se plantea en el proyecto que no se cumple con el estándar establecido en la jurisprudencia 6/2011; sin embargo, se procedió en esos términos porque se analizó primero si era excusable el cumplimiento de la sentencia. Aquí estamos frente a una ejecutoria de amparo, en el que para cumplirlo hay que pagar recursos; la autoridad responsable hizo todas las gestiones y aun así no logró obtener los recursos para dar cumplimiento a la sentencia y, por lo tanto, después de ver que sí realizó las acciones necesarias, se estima que es procedente requerir a quienes sí pueden disponer de los recursos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Quiero hacer uso de la palabra, de una vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si me permite, termino.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, termine y sí quiero hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En cuanto a los asuntos, en el asunto 16 y 18, es el amparo directo en revisión 1155/2026 y amparo directo en revisión 1339/2026, son asuntos que corresponden al Ejido Chuburná, un debate que ya tuvimos acá. Entonces, conforme a precedentes, yo voy a estar en contra de estos proyectos porque, para mí sí hay tema de constitucionalidad, tratándose de un ejido y, por lo tanto, voy a formular un voto particular en estos dos y en el anterior.

Por último, en el asunto número 20, el recurso de reclamación 179/2026, me voy a apartar del párrafo 38 del proyecto, porque hay un pronunciamiento de fondo, que es innecesario, de acuerdo a como se resolvió el asunto. Sería cuanto.

Y, antes de que nos dé el resultado de la votación, tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más para aclarar. En el expediente no es que se analice el incumplimiento primero o no de las autoridades directamente obligadas y que hayan cumplido o no, sino sí, y si se había

agotado o no el procedimiento porque, en realidad, no se agotó un procedimiento que debía seguirse para que, en última instancia, quedarán vinculadas las autoridades fiscales.

El tema no se resuelve respecto del incumplimiento de una sentencia, sino respecto si en ese momento debían haber sido vinculadas o no las autoridades fiscales y, en ese sentido, se resolvió.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ahora sí, secretario. Sí, Ministro Arístides.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Nada más, en el recurso de reclamación 174/2026, recibí atenta nota del Ministro Irving Espinosa Betanzo y señalar que se van a hacer los ajustes correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, el 174/2026, 7 de la lista, se harían adiciones en el engrose. Muy bien. Secretario, ahora sí, el resultado de la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. Me permito informarle que, en términos generales, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de los proyectos con los que se dio cuenta en este segmento de la lista, con las manifestaciones y los votos concurrentes que expresaron cada una de las personas Ministras de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, existe mayoría de votos en los siguientes asuntos: en el asunto listado con el número 7 de la lista, correspondiente al recurso de reclamación 174/2026; mayoría de votos en el asunto número 8, relativo al recurso de reclamación 668/2025; mayoría de votos también en el amparo directo en revisión 1147/2026; mayoría de votos en el asunto número 14, amparo directo en revisión 1149/2026; mayoría de votos en el asunto número 16, correspondiente al amparo directo en revisión 1155/2026; mayoría de votos en el asunto listado con el número 18, que corresponde al amparo directo en revisión 1339/2026; y mayoría de votos en el asunto número 20, correspondiente al recurso de reclamación 179/2026. Asimismo, se tienen por anunciados los votos particulares a los que hicieron alusión cada una de las Ministras y los Ministros de esta Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS ASUNTOS QUE FORMARON PARTE DE LA CUENTA CONJUNTA EN ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Pasamos ahora al segmento 3. Secretario, dé cuenta del siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 348/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 371/2022.

Bajo la ponencia de la Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PERSONA QUEJOSA, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 96 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 82 DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y 77 DEL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO DE DICHA LEY.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para analizar este asunto, le solicito a la Ministra Lenia Batres Guadarrama, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Claro que sí, Ministro Presidente. Este asunto que someto a su consideración tiene origen en un amparo promovido en dos mil veintiuno por ciento dieciocho personas. Ah, perdón, Ministro. Este fue el que se retiró, ¿verdad?

Este asunto que someto a su consideración guarda relación con la Ley Federal de Competencia Económica, que señala que existen dos procedimientos especiales, uno ubicado en el artículo 94, que desarrolla el denominado procedimiento de las investigaciones para determinar insumos esenciales o barreras de competencia, y en el artículo 96, el otro procedimiento que se llama “Procedimiento para resolver sobre condiciones de mercado”. Estos procedimientos tienen finalidades distintas.

El primero busca concluir la imposición o busca concluir con una imposición por parte, originalmente de la Comisión Federal de Competencia Económica, que es a la que se refiere la ley, de diversas medidas coercitivas, se advierte que la existencia de barreras a la competencia o con relación a insumos esenciales generan efectos anticompetitivos.

En el segundo procedimiento, la Comisión Federal de Competencia Económica, debe emitir un dictamen, opinar respecto de cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante y otros términos análogos, a fin de que la autoridad coordinadora del sector pueda establecer la regulación y medidas correspondientes.

En este caso, se desarrolló el segundo procedimiento, en cuyo dictamen la COFECE determinó que no existieron condiciones de competencia efectiva en doscientos trece mercados de distribución de gas LP a usuarios finales. Las empresas quejas argumentaron en la demanda de amparo en la que reclamaron ese dictamen y la Ley Federal de Competencia Económica que en el artículo 96 de esta ley, existe una omisión legislativa que tuvo como consecuencia el diseño de un procedimiento incompleto, porque ese artículo, a juicio de la quejosa, debería prever que una vez que COFECE advierte barreras a la competencia, tendría que abrirse el procedimiento del artículo 94 de la ley, porque concluye este con medidas coercitivas de COFECE.

En segundo término, sostiene que los artículos 96 de la ley, 82 de la Ley de Hidrocarburos y 77 del reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, prevén un sistema incompatible con el derecho a libre competencia y concurrencia, porque establece como única herramienta para subsanar la falta de competencia efectiva de mercado de distribución de gas LP, la imposición de una regulación de contraprestaciones, precios y tarifas de este insumo, esto es, una resolución con

efectos meramente declarativos, sin que con esa regulación se atiendan las causas de competencia efectiva.

Seguida la secuela procesal, el juez sobreseyó y, por otra parte, negó el amparo con el argumento de que no existe un mandato en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obligue a las autoridades a legislar o regular el procedimiento de declaratoria de ausencia de condiciones de competencia efectiva -como señaló la parte quejosa- y que la norma reclamada no fue materializada en su perjuicio, pues el establecimiento de precios máximos como reclamó únicamente habilitaba la posibilidad de que la COFECE emitiera una declaratoria de condiciones de competencia efectiva; por lo que no afectó su interés jurídico. Inconforme la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el cual el tribunal colegiado levantó el sobreseimiento y ordenó remitir los autos a esta Suprema Corte para estudiar la constitucionalidad de los artículos impugnados.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los artículos 82 de la Ley de Hidrocarburos y 77 de su reglamento o del reglamento a que se refieren las actividades del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, regulan en forma suficiente las atribuciones de la Comisión para corregir las condiciones de competencia en el mercado o si, por el contrario, configuran una omisión legislativa y regulatoria o un sistema normativo incompatible con la libre competencia y concurrencia.

En el proyecto que se presenta, se explica que el procedimiento establecido en el artículo 94 de la ley denominado: “de las investigaciones para determinar insumos esenciales o barreras a la competencia”, faculta a la COFECE para que inicie una investigación con la finalidad de identificar mercados donde no haya condiciones de competencia efectiva. Este procedimiento tiene como consecuencia una resolución que elimina las barreras, regula insumos esenciales o, incluso, ordena la desincorporación de activos como última instancia.

Por otra parte, el capítulo II de la ley, denominado “Del Procedimiento para Resolver sobre Condiciones de Mercado”, en su artículo 96, faculta a la COFECE a emitir una resolución u opinión técnica sobre la existencia de poder sustancial, o bien, sobre si no existen condiciones de competencia efectiva u otros términos análogos; por lo que de una interpretación sistemática de estos dos artículos, asumimos que se desprende que se diferencia en que, mientras el artículo 94 se refiere a un procedimiento de investigación que la COFECE realiza a fin de imponer medidas obligatorias para eliminar barreras de la competencia o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos, en el artículo 96 establece el procedimiento que la Comisión debe seguir para emitir una resolución u opinión sobre condiciones de mercado, pero con la finalidad de que el sector sea el que establezca las medidas coercitivas correspondientes.

El proyecto sostiene que no existe omisión, en consecuencia, no existe omisión legislativa ni regulatoria, porque los artículos 94 y 96 de la Ley Federal de Competencia Económica regulan procedimientos distintos; además, el artículo 28 constitucional no ordena un diseño específico para estos procedimientos, sino que deja al Congreso de la Unión un amplio margen para su configuración. No podría existir una remisión entre procesos cuya ausencia regulatoria expresa, acusa la quejosa como inconstitucional porque el artículo 94 de la Ley Federal de Competencia Económica tiene como finalidad eliminar conductas anticompetitivas de los agentes económicos. En tanto que el artículo 96 de la ley establece un procedimiento para la emisión de una opinión técnica o resolución sobre condiciones del mercado en un sector, es decir, la emisión de un acto declarativo para que otras autoridades realicen los ajustes correspondientes.

Aceptar la postura de la parte quejosa implicaría que la Comisión absolviera facultades correctivas que la Constitución reserva a autoridades reguladoras de cada sector como la Comisión Reguladora de Energía.

Por otra parte, se propone declarar inoperante el diverso argumento de las quejas sobre que los artículos 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, 82, de la Ley de Hidrocarburos, y 77 del reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos prevén un sistema incompatible con el derecho a la libre competencia y concurrencia, porque establece como única herramienta para subsanar la falta de competencia efectiva

de un mercado de distribución de gas LP la imposición de una regulación de contraprestaciones, precios o tarifas de dicho insumo, esto es, una resolución con efectos meramente declarativos, sin que con esa regulación atienda las causas de dicha falta de competencia efectiva.

Debe reconocerse al respecto que del Texto Constitucional se prevé a la regulación de precios como medida para el desarrollo de la economía nacional y el consumo popular y como contrapartida aplicable cuando no existan las condiciones de mercado. Por tanto, se constata que la parte quejosa no proporciona, al menos en este caso y en este asunto, algún argumento a fin de sostener su postura respecto de una distorsión existente que puede resolverse en una forma distinta al control de precios.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo a las empresas quejasas en contra de los artículos 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, 82, de la Ley de Hidrocarburos, y 77, del reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, reservar jurisdicción al tribunal colegiado para que se ocupe del estudio de los planteamientos de legalidad vertidos en los agravios expuestos por las recurrentes, así como los agravios que subsistan en las revisiones adhesivas.

Finalmente, agradezco la atenta nota que nos hizo llegar la Ministra Sara Irene Herrerías, así como la nota de la Ministra María Estela Ríos González, que señalan estar de acuerdo

en el sentido del proyecto, pero sugieren complementar las consideraciones en su segunda parte con relación a los límites impuestos a la Comisión Reguladora de Energía que se activan solo cuando la Comisión Federal de Electricidad, en ese caso, advierte ausencia de condiciones de mercado, pero que ello no implica que la entonces COFECE, ahora Comisión Nacional Antimonopolio, pudiera ejercer sus facultades o pudiera dejar de ejercer sus facultades en materia de competencia económica, también en los mercados energéticos, con las herramientas correctivas con las que cuenta, aspecto que se distingue con acierto en la primera parte del proyecto y que, por ello, el agravio debe declararse infundado.

De no tener inconveniente este Pleno, por supuesto, acepto las observaciones y las incorporaría a la redacción definitiva que tendría el proyecto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. En este amparo en revisión 348/2025, estoy de acuerdo con el proyecto, pero me separo de los párrafos 73 a 78, toda vez que, no obstante, en los párrafos que anteceden se calificaron de inoperantes los argumentos respectivos. En el proyecto se procede a hacer un análisis al respecto, por lo que -respetuosamente- me parece contradictorio. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto voy a votar a favor, pero me voy a separar también, al igual que la Ministra Esquivel, de los párrafos 73 a 78 de la propuesta de sentencia, ya que en ellos se realizan consideraciones sobre la regla general de que las condiciones del mercado sean las que fijen los precios de venta al público de gas licuado de petróleo, gasolinas y diésel, que no son necesarias para sostener la propuesta de inoperancia del tercer concepto de violación.

Me parece que, si la propuesta es desestimar dicho planteamiento por constituir una mera -digamos- afirmación de tipo dogmática, no debe sostenerse o no deben sostenerse razones de fondo sobre una interpretación implícita del artículo 28 de la Constitución General, como si estuviéramos en presencia de un argumento infundado; como si estuviéramos, repito, en presencia de un argumento infundado. Con estas salvedades, mi voto será a favor de la negativa del amparo y de reservar competencia al tribunal colegiado...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: ¿Puedo continuar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministro.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Decía, y de reservar competencia al tribunal colegiado en cuanto a los temas de legalidad que previene. Es cuanto, Ministro Presidente, y gracias por su atención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Votaré a favor de la negativa del amparo que propone el proyecto, pues estoy de acuerdo en que la omisión legislativa atribuida al artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica es infundada, debido a que resulta cierto que de la reforma al artículo 28 de la Constitución Federal en el año del dos mil trece, no se advierte mandato o lineamiento constitucional alguno para que el Congreso de la Unión adoptara determinada fórmula para establecer los procedimientos conforme a los cuales se debe resolver sobre condiciones de mercado, por lo que dicho órgano legislativo cuenta con un amplio margen de libertad configurativa para diseñar los términos y condiciones de este tipo de procedimientos.

Asimismo, comparto las razones por las que se determina que los artículos 96, de la Ley Federal de Competencia Económica, 82, de la Ley de Hidrocarburos, y 77, del reglamento respectivo de dicha ley, no transgreden el principio de libre competencia, en tanto que la regulación de los precios y las condiciones de mercado constituyen pautas constitucionalmente válidas para que los extintos órganos

reguladores asumieran sus funciones ante la falta de competencia en el mercado específico de gas LP.

Sin embargo, -respetuosamente- me separaré de algunas consideraciones del proyecto, particularmente de los párrafos 49 a 51, dado que en ellos se analiza y califica de infundada la omisión regulatoria de las disposiciones emitidas por la COFECE, cuyo tema -estimo- corresponde analizar al tribunal colegiado en competencia delegada.

Asimismo, me aparto de la calificativa de inoperancia del tercer concepto de violación que se señala en los párrafos 71 a 73, pues considero que lo conducente es declararlo infundado por los razonamientos del propio proyecto, desarrolla para sostener el sistema normativo impugnado es acorde con el artículo 28 constitucional.

Finalmente, solo sugeriría a la ponente suprimir el primer punto resolutivo en el cual se refleja que se confirma la sentencia recurrida, pues en dicha resolución se sobreseyó en el juicio respecto de las omisiones y normas generales reclamadas y el cual fue levantado por el tribunal colegiado. Mi voto será a favor, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra consideración? Yo, en mi caso, solo tengo dos observaciones de forma, voy a estar a favor del proyecto.

En una, yo creo que valdría la pena incorporar un párrafo para responder un pedimento de la Fiscalía General de la República, porque plantea que son temas de legalidad, creo que no lleva razón, pero responder ese planteamiento.

Segundo. Tiene que ver con las revisiones adhesivas, creo que ya nada más subsiste solo el de la COFECE, no el del titular del Poder Ejecutivo Federal, hay que ajustarlo en el 84, e incluso se está reservando jurisdicción al colegiado y tocaría al colegiado atender eso.

Son dos observaciones de forma, no varían el sentido del proyecto y voy a estar a favor. ¿Alguna otra intervención? Ministra, María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Una pregunta. Hice unas observaciones que, yo preguntaría, ¿si la Ministra está de acuerdo en incorporarlas para, en ese sentido, emitir mi voto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Nada más eso preguntaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consulta también. Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Mencione Ministra, le agradecí los comentarios, y por supuesto los incorporaré.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ah, está bien, para saber que los incorporará. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Y las observaciones, todas estas observaciones de forma con mucho gusto las incorporo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, con este ofrecimiento ponemos a votación el asunto con estos ajustes mínimos de forma realmente. Secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Agradezco a la Ministra que haya tomado en cuenta mis comentarios, y voto a favor, y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en los términos en que lo ha propuesto la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, separándome de los párrafos que mencioné.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, separándome de algunas consideraciones que mencioné.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, pero separándome de los párrafos 73 a 78, porque, como lo mencioné, contienen consideraciones de fondo frente a un agravio que es inoperante.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, también separándome de párrafos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, y agradezco a la Ministra que tome en cuenta mis sugerencias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por la Ministra ponente. Existe reserva de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra; la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Figueroa Mejía, se separan de los párrafos 73 a 78 de la propuesta; la Ministra Ortiz Ahlf, de los párrafos 49 a 51 y 71 a 73; y el Ministro Guerrero García vota a favor, separándose también de algunos párrafos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Reserva, no voto concurrente. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Reserva de voto concurrente la Ministra Herrerías Guerra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra, por la precisión.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En mi caso también reserva una vez conocido el engrose, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, anote secretario, reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Secretario, yo también me reservo voto concurrente hasta no ver el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reserva de voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Tomo nota, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

CON ESTAS PRECISIONES Y EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 348/2025.

Continuamos secretario, con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 98/2026
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DICTADA EL SIETE DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO
POR LA PERSONA TITULAR DEL
JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO DE
DISTRITO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD
DE MÉXICO EN EL JUICIO DE
AMPARO INDIRECTO 900/2024.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN
COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE SE
CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI
PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL
ARTÍCULO 209, FRACCIÓN II, TERCER PÁRRAFO DE LA
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS.**

**TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL
COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CONOCIMIENTO.**

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este otro asunto, solicito a la Ministra Sara

Irene Herrerías Guerra, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Este asunto tiene como antecedente, un procedimiento administrativo sancionador, iniciado por una investigación por presuntas irregularidades en el proceso de adquisición y administración de diversos contratos en la Comisión Federal de Electricidad.

Una vez recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa y dictándose el acuerdo de admisión respectivo, ante la imposibilidad de localizar a la persona, la autoridad sustanciadora ordenó su emplazamiento mediante edictos.

Posteriormente, el expediente fue turnado a una Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para que esta procediera a continuar con la resolución del procedimiento. Sin embargo, dicho tribunal determinó, carecer de competencia para conocer del caso, por lo que devolvió los autos a la Comisión Federal de Electricidad.

Seguidos diversos trámites, la Comisión emitió la resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa, imponiéndole al presunto responsable las sanciones consistentes en la destitución de su empleo, cargo, comisión e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el plazo de diez años.

En contra, el aquí recurrente, promovió juicio de amparo indirecto aludiendo el carácter de tercero extraño a juicio por equiparación, reclamando todo lo actuado en el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como la omisión de emplazarlo. Asimismo, en la ampliación de la demanda de amparo, el quejoso impugnó la constitucionalidad del artículo 209, fracción II, tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al considerar, que era contrario a los principios de seguridad jurídica, debido proceso, defensa adecuada e igualdad procesal.

El juzgado de distrito, en lo que es materia del recurso, negó el amparo contra tal norma, cuestión que es combatida por el quejoso en el recurso de revisión, por lo que el tribunal colegiado reservó competencia a esta Suprema Corte para pronunciarse sobre el tema de constitucionalidad antes mencionado, al tratarse de una ley general.

El proyecto que someto a su consideración propone: en la materia de la revisión confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo al quejoso, en contra del artículo reclamado. El quejoso argumenta que el hecho de que la norma impugnada no prevea que el tribunal como autoridad resolutoria en el procedimiento administrativo, deba notificarle personalmente de la recepción del expediente, así como cuando se declara incompetente, es contrario a los derechos de seguridad jurídica, porque las personas no tienen certeza de quién resolverá su caso, lo que a su vez, impacta en los derechos del debido proceso, defensa adecuada e igualdad procesal.

El proyecto considera infundados esos agravios porque conforme al diseño normativo del procedimiento administrativo sancionador, tratándose de faltas administrativas graves, primero la autoridad sustanciadora notificará personalmente a la persona que el expediente será remitido al tribunal, así como su dirección, por lo que existe certeza de ante qué autoridad continuará el procedimiento como autoridad resolutora.

Asimismo, la propia ley establece obligaciones para el tribunal como autoridad resolutora, previo a admitir el expediente y a aceptar su competencia, como lo son: verificar que la falta administrativa sea considerada como grave, ya que en caso de no serlo, se debe remitir a la autoridad competente, y en caso de advertir que los hechos corresponden a una falta grave diversa, entonces debe reordenar su clasificación.

Bajo ese contexto, es claro que existen decisiones previas a la aceptación de competencia que el tribunal debe verificar precisamente en aras de privilegiar que quien conozca del procedimiento administrativo y dicte la resolución sea una autoridad competente. Por ello, se estima correcto que la ley únicamente prevea la notificación personal a las partes una vez que el tribunal haya examinado tales cuestiones.

Lo anterior, porque como ha sostenido esta Suprema Corte, la competencia de la autoridad es una garantía de los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, así

como el acceso pleno a la justicia. Entonces, solo a partir de que el tribunal se considere competente, es que la persona sujeta al procedimiento administrativo podrá desarrollar su derecho a la defensa ante él. Además, carecería de efecto práctico que se acuda a ejercer tales derechos ante un órgano que es legalmente incompetente.

Hago de su conocimiento a este Pleno que recibí atenta nota del Ministro Presidente Hugo Aguilar, en la que plantea, en este caso, atendiendo al principio de mayor beneficio, el tribunal colegiado podría estudiar primero los temas de legalidad relativos a la regularidad del emplazamiento por edictos, y solo si sigue subsistiendo la materia de constitucionalidad, entonces dicho órgano podría remitir los asuntos nuevamente a esta Suprema Corte.

Respetuosamente, no comparto la cuestión, porque desde la demanda de amparo y en los agravios, el quejoso reclamó, básicamente, dos cuestiones: la ilegalidad de los edictos para emplazar al quejoso a la audiencia inicial en la etapa de sustanciación del procedimiento administrativo y la inconstitucionalidad de la norma, antes precisada en la etapa de resolución.

Entonces, es verdad que, como lo señala el Ministro Presidente, el tema de legalidad ocurre procesalmente, antes que el tema de constitucionalidad formulado; sin embargo, me parece que por regla general, el estudio de constitucionalidad de normas es de carácter preferente debido a los efectos que produce. Esto es, si se estudia

primero el tema de legalidad, y se concede el amparo, reponiendo el procedimiento hasta la etapa de sustanciación, una vez llevado a cabo esta, cuando se pase la etapa de resolución, la autoridad resolutora podría volver a aplicar al quejoso la norma que ahora se cuestiona; en cambio, si se declara la inconstitucionalidad del precepto impugnado, este no podrá aplicársele al quejoso de forma presente y futura en términos del artículo 78 de la Ley de Amparo, y la jurisprudencia 112/99, emitida por esta Suprema Corte. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Yo votaré a favor de confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo, respecto del artículo 209, fracción II, tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con consideraciones adicionales, y separándome de los párrafos 32 a 49, y 73 a 89, y me reservo un voto concurrente.

Si bien coincido con el sentido del proyecto, respetuosamente, me aparto, de algunas de sus conciliaciones y por otras adicionales. Estimo que se debe confirmar la negativa del amparo, ya que el artículo 209, fracción II, párrafo tercero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no vulnera los derechos de audiencia y acceso a la justicia por lo siguiente: En efecto,

el precepto reclamado no resulta inconstitucional al no prever que se deba notificar personalmente la declaratoria de incompetencia del tribunal, porque esa resolución no define la situación jurídica del presunto responsable, y no afecta su defensa, pues el derecho a probar y alegar, deberá ejercerlo ante la autoridad competente para resolver el procedimiento, y una vez que aquella resuelva sobre la acreditación de las faltas y la responsabilidad del servidor, este podrá controvertir, en su caso, la competencia de la autoridad resolutoria.

Por otra parte, la ley controvertida resulta constitucional, porque la interpretación sistemática de la Ley General de Responsabilidades Administrativas permite concluir que el tribunal declare que es incompetente para resolver el procedimiento y devuelva el expediente.

La autoridad sustanciadora y encargada de resolver, sí está obligada a notificar personalmente al presunto responsable la recepción del mismo para efectos de la continuación y resolución del procedimiento, particularmente, en lo relativo a las etapas pendientes, como la admisión, la preparación, el desahogo, las pruebas y alegatos ante la autoridad que asume el conocimiento, para que el servidor público ejerza su defensa después de la suspensión del procedimiento.

Como concluyó el juzgado del distrito, estimo que el principio de igualdad procesal entre las partes es inaplicable, porque el procedimiento de responsabilidad administrativa no es aplicable el artículo 20, Apartado A, fracción V, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se precisa que las partes tendrán igualdad procesal para resolver la acusación o de la defensa, respectivamente, ya que en el citado procedimiento administrativo no se dirime un conflicto entre partes, ni es seguido en forma de juicio.

Por lo anterior, respetuosamente, me aparto de los párrafos 32 a 49, 73 a 89 del proyecto, pues estimo que son de consideraciones que no se relacionan con la litis constitucional y que no son necesarias para resolver este asunto.

Además, el estudio de los lineamientos del INE concierne a la competencia delegada del tribunal colegiado, pues esta Suprema Corte solo debe resolver sobre la constitucionalidad de la ley reclamada.

Por eso, mi voto será a favor, con consideraciones adicionales, separándome de los párrafos 32 a 49 y 73 a 89 y me reservo un voto concurrente. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no, en mi caso, quiero agradecerle, Ministra Sara Irene, que haya analizado la nota que le envié. Efectivamente, mi disenso es en términos, digamos, procesales, porque aquí el quejoso promueve una primera ampliación de su demanda de amparo. Perdón, en la demanda de amparo plantea él, en su carácter de tercero extraño por equiparación, porque dice que no fue

debidamente emplazado, y hasta la primera ampliación es en donde plantea la constitucionalidad del artículo que estamos aquí analizando, es el 209, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Entonces, ahí me surge a mí la duda, porque si se analiza si, efectivamente, estuvo mal emplazado, pues, entonces, se viene abajo todo el procedimiento y ya no le resultaría ningún perjuicio por la aplicación de este precepto. Y, desde mi punto de vista, tendría que atenderse esto por el colegiado, porque es un tema de legalidad y, después, entrar, en su caso, al estudio de constitucionalidad. o bien, si es que nosotros lo quisiéramos hacer, tendríamos que analizar la ruta de la facultad de atracción para que nosotros pudiéramos analizar toda la cuestión que está planteada, incluyendo el emplazamiento, pero tendría que, entonces, el proyecto, tener un apartado de análisis de constitucionalidad o excepcionalidad, que son los requisitos por el cual podríamos abordarlo.

Ahora, como veo que esto no se comparte, en sentido del proyecto yo estoy de acuerdo con el estudio que se hace del proyecto, nada más que sí me preocupaba esta situación, porque primero, debería analizarse ese tema relacionado con el emplazamiento, porque eso podría, si se le concediera el amparo por esta situación, pues, obviamente, todo lo relacionado con el procedimiento ya no tendría ningún sentido.

Y, como dice usted, frente a una segunda posibilidad que le apliquen el artículo, pues quizás vuelva a regresar acá, pero sería en otra oportunidad. Puede que no ocurra también, porque estamos ya frente a una posibilidad.

Básicamente, ese es mi planteamiento, voy a emitir un voto concurrente para explicar esta situación, pero, en el fondo, voy a estar de acuerdo con el proyecto. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que votaré a favor del presente asunto, porque, desde mi punto de vista, el análisis que realiza el proyecto determina de forma correcta la constitucionalidad de la norma impugnada. Y, por lo tanto, se concluye que no vulnera los principios de debido proceso, seguridad jurídica e igualdad procesal.

Lo anterior, a partir de una interpretación sistemática del marco normativo y del procedimiento de responsabilidad administrativa, los cuales establecen mecanismos suficientes para garantizar la certeza jurídica a las partes.

Ello, en el caso particular, permitió que el presunto responsable conociera oportunamente la transición del asunto a la etapa de resolución y estar en aptitud de darle seguimiento, tratándose, en este caso, de una falta grave.

En ese sentido, considero que el proyecto justifica correctamente que la ausencia de notificación en los

supuestos en que el tribunal se declara incompetente no genera un estado de indefensión ni vulnera el debido proceso, dado que el procedimiento continúa ante la autoridad que sí lo es, siendo ante ésta donde el presunto responsable podrá ejercer su derecho de defensa.

Por ello, considero, es acertado calificar de inoperante también el planteamiento relacionado con la aplicación de lineamientos del INE para la atención de requerimientos de información y documentación formulados, en tanto que, de manera expresa, el recurrente sostiene que no reclama su inconstitucionalidad, sino el hecho de que la autoridad sustanciadora debió apoyarse en ellos, previo ordenar que el emplazamiento inicial se efectuara mediante la publicación de edictos.

Por ello, acompaño a la conclusión de que la disposición impugnada no contraviene el principio de igualdad procesal, ya que la obligación de notificación personal, una vez aceptada la competencia del tribunal, se dirige a todas las partes sin distinción, sin generar ventajas indebidas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, secretario, tome la votación del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con consideraciones adicionales, separándome de los párrafos 32 a 49, 73 a 89, y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor, separándome de los párrafos 82 a 89.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; existe anuncio de reserva de voto concurrente de la Ministra Ortiz Ahlf, quien anuncia también que se separa los párrafos 32 a 49 y 73 a 89; el Ministro Guerrero García, se aparta de los párrafos a los que hizo alusión en su intervención y el Ministro Aguilar Ortiz, anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 98/2026.

Les propongo hacer una breve pausa, continuamos unos minutos.

(SE DECRETÓ RECESO A LAS 12:46 HORAS)

(SE REINICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:19 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias por continuar con nosotros. Vamos a abordar el siguiente asunto. Por favor, secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al:

AMPARO EN REVISIÓN 394/2025, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 637/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA EN CONTRA DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN II, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL VIGÉSIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA

ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

Se informa que en la sesión celebrada el veinticuatro de febrero del año en curso se declaró legal el impedimento planteado por la Ministra Herrerías Guerra para conocer de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le solicito a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf si nos comparte su proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Quiero hacer la mención antes de explicar el presente asunto, que sí hubo cambios a la anterior propuesta.

En el presente asunto se le otorgaron a la quejosa diversas medidas de protección del mecanismo de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas derivadas de su labor como periodista. Inconforme con dichas medidas, se interpuso recurso de inconformidad; ese recurso fue desechado al haberse interpuesto fuera del plazo de treinta días naturales, señalado en el artículo 57, fracción II de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Inconforme a la parte quejosa, promovió un amparo en el que reclamó, entre otras cosas, la constitucionalidad de dicha norma. El juez de distrito negó el amparo respecto del

artículo cuestionado al estimar que la norma es acorde con el principio de seguridad jurídica y no vulnera los derechos humanos. En desacuerdo, la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue remitido a esta Suprema Corte por el tribunal colegiado del conocimiento.

En el proyecto que pongo a su consideración, se desarrolla el contenido de la obligación de juzgar con perspectiva de género y enfoque interseccional conforme a los precedentes de este Alto Tribunal y se explica que el derecho de acceso a la justicia no es ilimitado, por lo que el legislador puede fijar plazos y términos para su ejercicio, siempre que encuentren justificación constitucional. Asimismo, se establece el contenido del estándar de protección de mujeres periodistas víctimas de violencia, así como el deber reforzado de debida diligencia que tiene el Estado en esta materia.

Con base en ello, se concluye que el plazo para interponer el recurso de inconformidad, previsto en la norma reclamada es constitucional al superar las gradas establecidas para el *test* de proporcionalidad. Se estima que un que, al establecer un límite temporal para interponer el recurso de inconformidad, persigue un fin constitucionalmente legítimo, que es garantizar los principios de seguridad jurídica, buena administración y eficacia de las decisiones administrativas, se trata de una medida idónea, pues garantiza que tanto las autoridades como personas beneficiarias tengan la certeza de que una vez que transcurrió el plazo para interponer el recurso de inconformidad, las medidas de protección se encuentran firmes y podrán ejecutarse sin ser revocadas.

También es una medida necesaria, pues afecta con la menor intensidad posible los derechos de los involucrados, aunado a que esta Suprema Corte ha establecido que la existencia de requisitos procesales para la procedencia de los recursos es, incluso, necesario para la buena administración de justicia.

Finalmente, también se cumple con el requisito de proporcionalidad en sentido estricto, ya que la norma reclamada no impone un límite desproporcionado a los estándares de protección de mujeres periodistas, pues concede un margen razonable, prudente y suficientemente amplio para que la persona reflexione, evalúe la resolución emitida y decida si es necesario impugnarla.

Además, no se deja en estado de indefensión a las mujeres periodistas, pues conforme a la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en cualquier momento se puede solicitar la modificación o revisión de las medidas de protección previamente decretadas.

Por tales motivos es que se propone confirmar la negativa del amparo respecto de la norma reclamada y devolver los autos al tribunal colegiado de conocimiento, para que se ocupe del estudio de los agravios de mera legalidad hechos valer. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos González.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí. Estoy a favor del sentido del proyecto; pero, me aparto de las consideraciones contenidas en los párrafos 108 a 145 del proyecto, en los que el estudio de fondo se sustenta en un *test* de proporcionalidad. Asimismo, me aparto de las consideraciones mediante las cuales el proyecto expresa la suplencia de la queja para emprender el estudio de constitucionalidad de la norma impugnada.

La Segunda Sala estableció en la jurisprudencia 2a./J. 67/2017 (10a.), que la suplencia de la queja solo debe expresarse en la sentencia cuando derive en un beneficio para la persona quejosa o recurrente. Y precisó que no debe incluirse en la motivación el estudio realizado en suplencia cuando este no le reporte utilidad alguna.

En el presente asunto, el estudio concluye con la declaración de validez del precepto impugnado y la negativa de amparo, por lo que no se advierte que se actualice el supuesto que autoriza a expresar la suplencia en la sentencia. Así, el artículo 57, fracción II es constitucional y el plazo que prevé no deja en estado de indefensión a la parte quejosa. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Muchas gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor de la propuesta que nos presenta la Ministra Loretta Ortiz, y ello lo hago porque considero que el artículo 57, fracción II, de la Ley que Protege a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, no transgrede el derecho a la justicia, en tanto que el plazo de treinta días naturales para presentar la inconformidad, desde mi punto de vista, es razonable y suficientemente amplio como para pedir que las mujeres periodistas cuestionen las decisiones adoptadas en el mecanismo correspondiente.

Ello es así porque aún y cuando haya precluido el derecho a acudir al recurso de inconformidad, las personas periodistas, conforme al artículo 38 de la legislación combatida, pueden solicitar en cualquier momento la revisión de las medidas preventivas y aquellas que les protegen, así como el estudio de evaluación de riesgo y, en ese sentido, como muy bien se concluye en la propuesta, el recurso de inconformidad es uno de los medios, pero no es el único al que pueden ingresar las mujeres periodistas para tener medidas eficaces y adecuadas que las protejan, acordes a sus circunstancias muy particulares.

Por ello, el hecho de que no puedan acudir a dicho medio de defensa, en el plazo previsto en la norma reclamada, no anula las obligaciones del Estado Mexicano de prevenir, investigar, juzgar y sancionar, por lo cual no se propicia un estado de impunidad ni se impide emitir medidas que les protejan de manera adecuada.

Por estas razones acompañaré el sentido de la propuesta de sentencia y únicamente me voy a separar de los párrafos 32, 33 y 34 porque, en mi opinión, la suplencia de la queja no es idónea para sostener una cuestión competencial, además de que esa figura se utiliza cuando se dará la razón a la parte recurrente, lo que en el caso no acontece. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Quisiera comentar que este asunto originalmente se discutió el veinticuatro de febrero del presente año y el proyecto original fue desechado. En su momento yo voté en contra porque, desde mi consideración, se debió de haber realizado el análisis entre otras circunstancias bajo la idea y, bajo el principio del interés superior de la infancia.

Y esto porque el presente amparo, originalmente, es promovido por la quejosa y en representación de sus hijas de niñas. Y en el presente proyecto, -ahora que se nos presenta- no advierto ese análisis, no hay ninguna consideración en ese sentido. Y esa será la razón por la cual yo votaré en contra del proyecto, porque hay una omisión integral en realizar ese análisis bajo la perspectiva de la infancia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. En mi caso, también voy a estar en contra del proyecto, me parece que no debemos de perder de vista la situación que viven los periodistas en el país.

No hace mucho, se dio cuenta, pues en los medios como una periodista, incluso grabó el momento en que fue detenida y pues la noticia es que fue asesinada. En este caso estamos frente a una mujer periodista, con dos hijas que tuvo que cambiarse de ciudad e incluso refiere que tiene una enfermedad que de pronto le paraliza las piernas, tiene dificultad para caminar.

Y veo yo, que el plazo de treinta días pues puede estimarse suficiente, pero también puede ocurrir la circunstancia que un día, un minuto o una hora, puede hacer la diferencia entre salvar una vida o poner en riesgo la integridad física, que son las situaciones que viven los periodistas en el país.

Entonces, el mecanismo creo que fue diseñado, tiene esa misión fundamental de apoyar ese tipo de circunstancias.

Por eso, creo que el plazo con una interpretación rígida pues no es favorable a los fines de la propia norma y a la necesidad de protección de los periodistas. ¿Qué ocurriría? porque estoy reflexionando lo que ha planteado el Ministro Giovanni, que el artículo 30 abre la posibilidad de solicitarlo en cualquier tiempo, en cualquier momento, pero creo que si alguien se le va el plazo de los treinta días por una hora, un minuto, y vuelve a pedir que se revalore la circunstancia, creo

que se mira como una nueva solicitud y no como la revisión de una decisión tomada en donde se puede ir cuestionando las razones que se expusieron para que no se modificara o no mejorar a las condiciones que se hayan adoptado para proteger a la periodista.

Entonces, tiene un valor agregado que se haga vía un planteamiento como recurso, creo que si tenemos una interpretación flexible amplia, no estamos también fuera de otros parámetros que tiene nuestro propio sistema. La propia Ley de Amparo, cuando está en riesgo la libertad, la vida, o incluso propiedad de los ejidos, se abre un poco el plazo, se flexibiliza el cómputo del plazo.

En materia electoral también se ha asumido estos criterios de no tener los plazos como un lapso de tiempo fatal, en el que puede precluir el derecho o en el que no da oportunidad, da una revisión en material electoral, por ejemplo, para sectores vulnerables, se permite una flexibilidad en el cómputo de los plazos. Yo, por eso, creo que en este asunto debemos tener presente la situación de violencia que vive el país y en donde los periodistas están, pues en situación de vulnerabilidad y creo que en este caso tendríamos que fijar un criterio favorable a los fines de la norma, favorable a la protección de los periodistas, creo que no generamos ninguna alteración al régimen, no generamos ninguna alteración al sistema, y podríamos estar frente a la posibilidad de garantizar de mejor manera los fines de esta normativa. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo tengo una pregunta. Usted sostiene entonces que no debe haber plazo para interponer ese recurso, que quede abierto indefinidamente y que entonces ese plazo sea imprescriptible.

Entiendo que esa es su posición, porque bueno, está bien, si así se plantea, pero entonces rompe con ciertos principios de seguridad jurídica, de legalidad, de que se deben ir agotando las instancias, creo que se resuelve con lo que ya dijo el Ministro Giovanni, pero bueno, porque eso crea un precedente muy serio, porque no solo es respecto de los periodistas. Eso quiere decir que los plazos, que la propia Constitución señala que deben agotarse, no se cumplan porque se estima que hay un riesgo, ustedes estar hablando aquí de una persona, pero eso no puede servir a mi juicio para generalizar la situación.

La señora tiene abierta la posibilidad de ¿se le pasó el plazo? Puede volver a solicitarlo; o sea, está abierta esa posibilidad y esa posibilidad está abierta en cualquier momento. Ahí no se pide que deba hacerlo en un plazo determinado, entonces, yo lo digo y lo digo con mucha seriedad, me parece muy riesgoso resolver en esos términos.

Yo creo que están establecidas las condiciones para darle acceso a los periodistas, para solicitar la protección en caso de un riesgo inminente y que en este caso a la señora no se le dejan estado de indefensión a la periodista. En ese caso concreto no se le dejó, porque tiene abierta la posibilidad y

está abierta para todos los periodistas para poder solicitar el acceso a medidas de protección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, brevemente, nada más respondo. En mi idea, sí debíamos ser más flexible, porque siguiendo el mismo razonamiento, si está abierta la posibilidad en el artículo 30, ¿por qué no en vía de recurso?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: No, pues no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es para revisar las razones por las cuales se tomaron decisiones; en la otra es analizarlo como caso nuevo, como nuevo planteamiento.

Yo nada más lo pongo en la reflexión porque la racionalidad detrás de la norma. en donde dice: “cualquier tiempo”, en la otra no se advierte una razón suficiente para cambiar la racionalidad de decir “solo en determinado plazo”. Ministro, Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Si gusta la Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: ¿Como gusten?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Rodrigo. A ver, estamos conscientes de todo lo que usted

está diciendo y tiene toda la razón, la profesión del periodismo tiene un riesgo importante, sin embargo, el párrafo 145 y 146 del proyecto, como atinadamente lo dice la Ministra Estela Ríos, señala: “Aún y cuando haya precluido el derecho a acudir al recurso de inconformidad, las personas periodistas conforme el artículo 38 de la ley de Protección para Personas Defensoras y Periodistas podrán solicitar en cualquier momento la revisión de las medidas preventivas, medidas de protección, medidas urgentes de protección, estudio de evaluación de riesgo y estudio de evaluación de acción inmediata” dice el proyecto de la Ministra Loretta Ortiz.

Y el 146 dice: “Esto implica que la falta de impugnación de las decisiones adoptadas en el marco del mecanismo de protección no implica la indefensión de las mujeres periodistas, en la medida en que siempre y atento a su situación de riesgo impactada por su género, situaciones de vulnerabilidad que confluyen en la persona podrán solicitar la revisión de las medidas de protección que les han otorgadas; esto es, si las mujeres periodistas estiman que una determinada resolución adoptada en el marco del mecanismo de protección es incorrecta, aunque no interpongan el recurso de inconformidad, podrán solicitar su modificación en cualquier momento”. Por eso a mí me deja tranquila este proyecto, que hoy nos presenta la Ministra, porque atiende justamente la inquietud que usted atinadamente tiene y conforme lo previsto en el artículo 98 y 99 del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras, de Derechos Humanos y Periodistas.

La quejosa podrá volver a solicitar la adopción o revisión de sus medidas de protección, de modo que considero que la legislación permite una protección integral al periodismo mexicano. Las mujeres y sus familias están protegidas, lo dice el proyecto y lo dice el artículo 98 y 99 del reglamento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Le agradezco mucho, Presidente. Y en esta ocasión, de manera muy respetuosa, no voy a acompañar el proyecto ni la argumentación que se ha estado dando en torno a este caso.

Hay que tomar en consideración cuatro situaciones o cuatro posibles situaciones de vulnerabilidad. La primera de ellas, su actividad como periodista. La segunda de ellas, su calidad como mujer. La tercera de ellas, el interés superior del menor, que ya fue señalado por el Ministro Irving Espinosa Betanzo. La cuarta de ellas, una situación de persona con discapacidad. Dando o considerando el contexto y todos los elementos de este caso en concreto, creo que permiten una interpretación más flexible como la que propone el Presidente.

Cuando la interseccionalidad se convierte en un método de análisis, se tiene un acercamiento mucho más crítico a las experiencias de aquellos grupos que históricamente han sido

invisibilizados y ayuda a erradicar los obstáculos para acceder a una justicia en un plano de equidad.

En ese sentido y atendiendo al estudio de este caso en concreto, el plazo de treinta días se convierte en un obstáculo procesal injustificado, que no solo vulnera el acceso a la justicia, sino que pone en riesgo la vida y el interior superior de la niñez.

Por lo que, al momento de computarse dicho plazo, puede hacerse una flexibilización a la interpretación al caso concreto dadas las circunstancias. Hay que decirlo, ese fue el espíritu de la Reforma Constitucional de diez de julio de dos mil once, esa fue la finalidad de un cambio de visión en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos.

Y considerando estas cuatro situaciones de vulnerabilidad, a saber y reiterarlas, insisto; mujer ejerce la actividad de periodista, persona con discapacidad, pero además atendiendo a ese interés superior de la niñez de la que, insisto, hacía mención el Ministro Irving Espinosa Betanzo, sumado a que el caso concreto es un caso de desplazamiento.

Son los motivos por los cuales yo acompañaría la propuesta que están realizando tanto el Presidente, como el Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solo quisiera abundar, y perdonen si abuso del uso de la palabra. Miren, aquí

estamos frente a una petición donde la periodista pide la revisión de sus medidas, le dicen; “no tiene la posibilidad de interponer el recurso”, se le va el plazo. Al día siguiente que se vence el plazo, hace uso del artículo 30. ¿La autoridad qué le va a decir? Que acabo de resolver, destaca lo que resolví.

Porque resolvió la modificación. ¿El 30 qué incentivos, qué elementos nuevos tendría la autoridad para admitir esa otra solicitud?

El recurso lo que permite es revisar lo resuelto, pero una nueva solicitud es empezar de nuevo el análisis. Las medidas se otorgan por año, le van a decir “hasta que cumpla el año estaremos en condiciones de revisar la vigencia de la medida”.

Esta es mi interpretación y mi preocupación, porque lo más probable es que, mediando un día, una vez agotado el plazo no hay elementos para decir “te acabo de resolver tu petición anterior. A ti se te fue el plazo, ahí precluyó el derecho”.

Es mi razonamiento y mi preocupación. La comparto con ustedes. Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Perdón, pero no es así. Precisamente el Mecanismo de Protección a Periodistas, que en distintos momentos se han realizado casi anualmente, han venido distintos, Vargas Llosa, en fin; varios periodistas muy

connotados. Fue diseñado ese mecanismo para que en cualquier momento, cuando sea solicitado, se otorgue el mecanismo de protección.

Y varios casos se dieron en ese contexto, es decir, se le negaron, al día siguiente volvió a solicitarlo y se le otorgaron. ¿Por qué? Por el cambio de circunstancias. En estas situaciones, de un día para otro, puede cambiar la circunstancia aquí de una mujer, de una persona.

Lo que señaló también, me parece, es sumamente importante, y eso es lo que trato de recalcar, traté de situarme en un nivel medio, porque tengo que tomar en consideración ¿por qué en este plazo los treinta días no son suficientes?

En ese entendido, yo quiero decirles que con relación al plazo de treinta días, no modificó el proyecto, no comparto lo expresado. Considero que, en este caso, lo que es establecer este plazo de días, estimo, que está previsto precisamente para que se respeten los derechos humanos de todo tipo de personas.

Aquí, a mayoría de razón, como lo señala el proyecto, ese plazo otorga un margen para el ejercicio pleno y efectivo del derecho de acceso a la justicia, sin comprometer la seguridad jurídica que debe regir en todo procedimiento.

Establece un límite para interponer el recurso de inconformidad, se encuentra justificado constitucionalmente

en la medida que dota de firmeza las decisiones adoptadas, ahora sí, dentro del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo que permite que dichas decisiones sean ejecutadas plenamente.

Al eliminar el riesgo de que pueden ser revocadas, ojo, en cualquier momento. Asimismo, se trata de un plazo lo suficientemente amplio, que permite a mujeres periodistas, víctimas de violencia y ejercer debidamente el derecho a la defensa; lo que corrobora con el hecho significativamente superior al plazo promedio establecido por el legislador federal, para interponer recursos en sede administrativa.

O sea, si los demás recursos en sede administrativa, pues con los mismos argumentos van a decir “pues no suficiente para la protección de nuestros derechos humanos. Ahora, riájale, aumentale otros quince días.

Además, es importante destacar que la decisión adoptada no deja en estado de indefensión a la parte quejosa, pues podría, nuevamente lo recalco, lo remarco, solicitar la modificación de las medidas de protección, para que sea siempre beneficiaria y se cumplan los requisitos que existe para ello. Si al día siguiente cambias tú de constancia, ella puede pedir nuevamente y están obligados a dársela.

En cuanto a los comentarios del Ministro Arístides, te puedo asegurar que no hay nadie más defensora de los derechos humanos que su servidora basta ver mis precedentes, sea, no son uno, dos, son casi todos.

En este caso, sí se es protector de los derechos humanos, o sea, dice, ¿por qué no mencionó a quienes fueron... a los niños, ¿a quiénes más?

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Personas con discapacidad, desplazamiento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Bueno, en estos casos no solamente son ellos, tendría qué mencionar a adultos, o sea, todos los que se encuentran en situación de vulnerabilidad son muchos más de los que me están mencionando.

La razón es que yo los circunscribí, pero obviamente, no se entiende y he visto cómo funciona el mecanismo de protección para periodistas cuando fueron los Foros para la Paz. Yo tuve entrevistas con varios periodistas que tenían niños, que eran mujeres, que se le protege a toda persona sus derechos fundamentales, sin que tengamos qué agregar, o sea, si me falta uno, ahí sí ya lo estoy excluyendo. No sé si me estoy explicando.

Ya la simple interpretación del artículo 1° constitucional, me da que: a toda persona se le debe dar la debida protección, para el caso de que solicite, pues sí, protección dentro del mecanismo para atención de la violencia contra los periodistas.

Ahora, yo podría, en el caso del Ministro Irving y, en su caso, hacer un agregado de un párrafo que haga mención de los menores de edad, ¿no?, que es la cuestión que le preocupa más al Ministro Irving, para que haya una mención porque, en este caso, sí hay menores de edad y hacer una mención general, si se quiere, de todas las demás personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad. Yo estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Arístides Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: No, agradecerle mucho a la Ministra Loretta y reconocerles que, efectivamente, siempre tiene una visión muy amplia en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos y eso es incuestionable tanto en sus proyectos de sentencia, como en las intervenciones que siempre ha tenido en esta Corte.

En esta ocasión, de manera muy respetuosa, no acompañaría el proyecto, pero no quise dejar de reconocérselo porque así lo ha manifestado de manera muy constante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Le agradezco mucho, Ministra, su ofrecimiento; sin embargo, lamentablemente, en el momento que tenemos

que votar el asunto, pues no podría reservarme un voto en esos términos y votaría en contra, precisamente, por la omisión en el estudio, bajo la perspectiva de interés superior de la infancia en el presente asunto.

Y, bueno, pues ya una vez revisado el engrose, tal vez en un asunto subsecuente podría cambiar mi... en un caso subsecuente y semejante, tal vez podría cambiar mi sentido. Le agradezco mucho, Ministro.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, pues estamos en condiciones para ponerlo a votación. Secretario, tome la votación del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor en los términos que ya expresé.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor y me separo de los párrafos 32, 33 y 34.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: En contra, por las razones expuestas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: En contra y con un voto particular, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto; votos en contra del Ministro Espinosa Betanzo, quien anuncia voto particular; voto en contra del Ministro Guerrero García; también el Ministro Aguilar Ortiz y anuncia voto particular; el Ministro Figueroa Mejía, se aparta de los párrafos 32, 33 y 34; y la Ministra Ríos González, se aparta los párrafos a los que hizo alusión en su intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, creo que escuché mal, pero dijo “mayoría de cinco”, creo que es seis votos. Tiene razón, tiene razón, estoy mal yo. Muy bien. Gracias, secretario.

EN ESTOS TÉRMINOS SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 394/2025.

¿Algo? ¿Una precisión?

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No, ya fue, digo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, sí, ya quedó.

Estamos cercano a las dos de la tarde, nuestra lista todavía es grande. Les consulto, ¿si podemos ver uno más o concluimos y lo dejamos para la siguiente?

Muy bien. Pues, entonces, vamos a dejar los asuntos pendientes para una siguiente sesión.

Secretario, vamos a dejar hasta acá la sesión del día de hoy.

En consecuencia, se levanta la sesión.

Buenas tardes a todas y todos.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:53 HORAS)